Ibagué, enero 29 de 2026

Señores:
IBAL SA E.S.P
Ciudad
Ref.: **ALIANZA COMERCIAL RESTADOR DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE**.

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **PINTO PAEZ Y CIA S EN C PAEZ TOUR NIT: 809.009.384-9.**

CERTIFICA QUE:

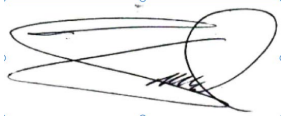
Que pongo a disposición de CYO SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS identificada con NIt 900.954.717-0 los vehículos pertenecientes a PINTO PAEZ Y CIA S EN PAEZ TOUR. NIT: 809.009.384-9, que cumple con las especificaciones técnicas requeridas con las CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y OFERTA ECONÓMICA solicitadas por IBAL S.A E.S.P en los casos específicos que se requiera el servicio de transporte especial, para dar cumplimiento de la totalidad de las actividades derivadas del futuro contrato cuyo objeto es: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA QUE LLEVE A CABO LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES SEGÚN LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA IBAL SA ESP OFICIAL (INCLUYE CATERING Y TRANSPORTE); los vehículos a utilizar cumplen con todas las Especificaciones técnicas mínimas requeridas por la entidad los cuales se entregaran al momento de la prestación del servicio.

Anexamos los siguientes documentos que acreditan nuestra capacidad técnica, y legal como empresa prestadora de servicio de transporte especial en el país.

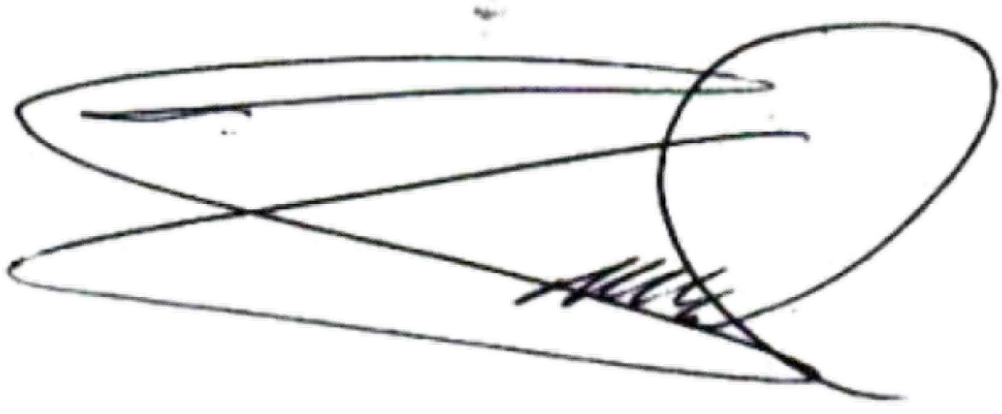
- **Copia de la resolución del ministerio de transporte de habilitación de la empresa de servicio especial.**
- **Anexo radicado de la superintendencia de transporte del plan de seguridad vial de la empresa de transporte especial.**
- **Registro Nacional de Turismo.**

Cualquier inquietud adicional con gusto les será atendida.

Cordialmente,



JOSE ANTONIO PAEZ QUIÑONES
REPRESENTANTE LEGAL



MANZANA A CASA NUMERO 3 HACIENDA PIEDRA PINTADA - IBAGUE
CELULAR 3182819779 – 3182819783
E-mail: paeztouribague@hotmail.com
Ibagué-Tolima

SYS INFRAESTRUCTURA Y GESTION S.A.S
NIT: 900.811.685-1
CERTIFICA

Que de conformidad con la resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022, la empresa PINTO PAEZ Y CIA S EN C, identificada con NIT 809.009.384, diseño y se encuentra implementado el Plan Estratégico de seguridad vial, con el acompañamiento de esta firma asesora, SYS INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN SAS, NIT 900.811685.-1 LICENCIA EN SST: 3972 DEL 2015.

Así mismo se debe tener en cuenta que el plan estratégico de seguridad vial según el art. 32 de la resolución 0312 de 2019, se articuló al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Cordialmente.,



FERNANDO SÁNCHEZ SALAMANCA
Gerente General

SYS INFRAESTRUCTURA Y GESTION S.A.S
NIT: 900.811.685-1
LICENCIA EN SST 3972/2015

CERTIFICA:

Que la empresa PINTO PAEZ Y CIA S EN C , identificada con NIT: 809.009.384-9, cuenta con la actualización del PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL bajo la Resolución 1565/2014 para el año 2022-2024 realizada bajo esta firma asesora , ya que de acuerdo a la Resolución 7495 del 02 de julio de 2020, todas las entidades y empresas del sector público y privado ahora podrán implementar sus planes estratégicos de seguridad vial sin que requerir la revisión ni autorización de las autoridades de tránsito de su jurisdicción. Porlo anterior, nos permitimos señalar:

Artículo 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. *Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).*

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación. (…)»

Que conforme la disposición precitada, los Planes Estratégicos de Seguridad Vial diseñados por las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado, que cuenten con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contraten o administren personal de conductores, no requieren aval para su implementación, por lo que en aras de preservar la seguridad jurídica en el sector transporte, es necesario derogar la Resolución 1231 de 2016 «Por la cual se adopta el Documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial» del Ministerio de Transporte.

DOCUMENTO PRIVADO PINTO PAEZ

Por tal razón, PINTO PAEZ Y CIA S EN C, cuenta con la actualización del PESV de forma responsable y autónoma, basándose en la normatividad vigente.



FERNANDO SÁNCHEZ SALAMANCA
C.c. No. 74.370.707 de Duitama
GERENTE GENERAL

DOCUMENTO PRIVADO PINTO PAEZ

S Supertransporte <aplicacionesotic@supertransporte.gov.co>
Para: Usted

SuperTransporte

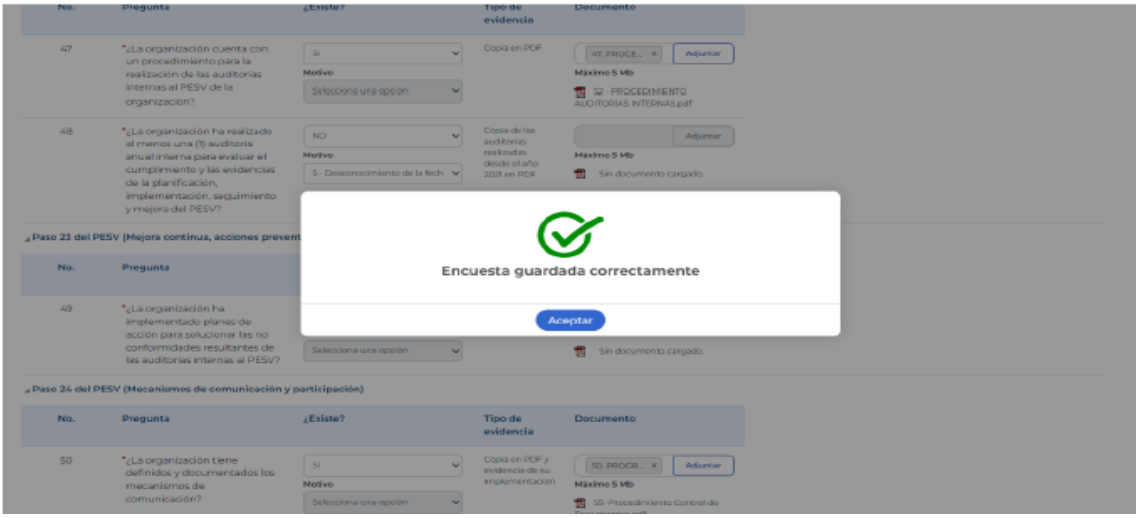
Estimado usuario

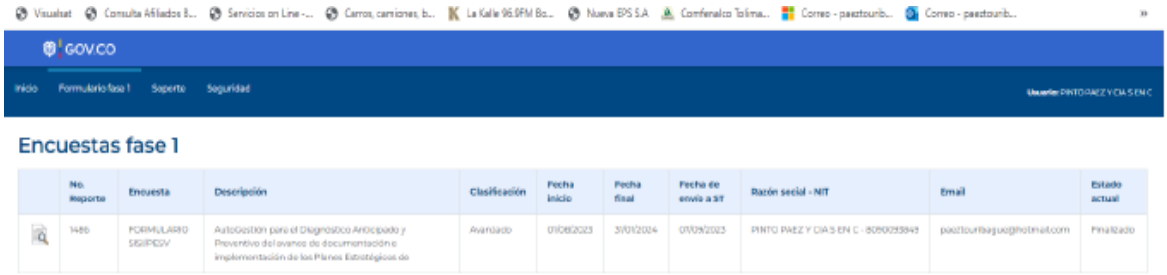
Nombre: PINTO PAEZ Y CIA S EN C

Nit: 809009384

De la manera más cordial nos permitimos informarle que la información Plan Estratégico de Seguridad Vial fue enviado de manera correcta a la Superintendencia de Transporte.

Atentamente.





MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 000071 **DE** 19 DIC. 2017 **2017**

(19 DIC. 2017)

"Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C;** de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y los Decretos 087 del 17 de enero de 2011, 1079 del 26 de Mayo de 2015 Capítulo 6, Artículo 2.2.1.6.7.3 modificado por el Decreto 431 de 2017 en su Artículo 12.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, *"El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica..."*

Que el Artículo 9 de la Ley 336 de 1996, establece " *El servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente....".*

Que el Artículo 2.2.1.6.4. del Decreto 1079 de 2015 establece: *Servicio público de transporte terrestre automotor especial es* aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.

Que en el Capítulo 6, Sección 7, Artículo 2.2.1.6.4.1 del citado decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 establece los requisitos que se deben exigir para habilitar una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial los cuales fueron modificados por el Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017 en su Artículo 12. Citado...

Que en vigencia del Decreto 174 de 2001 la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C;** identificada con NIT. 809-009-384-9 se habilito mediante Resolución No 000079 del 07 de mayo de 2002; en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

""Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C**; de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

Que el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017 establece: "Modifíquese el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capitulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

> *«Artículo 2.2.1.6.4.1. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente Decreto.*

Que el Representante Legal de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C;** Señor José Antonio Páez Quiñonez identificado con cédula de ciudadanía No 93.359.730 de Ibagué; mediante documentación radicada 2017-473-002961-2 de fecha 12 de septiembre de 2017, solicita ante la Dirección Territorial Tolima mantener la habilitación para su representada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial bajo las condiciones exigidas en el Artículo 12 del Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017.

Que la Dirección Territorial Tolima, verificó y confrontó la solicitud con los requisitos exigidos por la norma antes señalada, evidenciando que se hace necesario anexar comprobante de pago de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora; razón por la cual se requirió a la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C** mediante MT-2017473001646-1 de fecha 13 de octubre de 2017 al Representante legal Sr. **JOSE ANTONIO PAEZ QUIÑONEZ**; informándole que en virtud del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo debía completar los requisitos de la solicitud en el término de un (1) mes.

Que, el Señor **JOSE ANTONIO PAEZ QUIÑONEZ**; identificado con la cédula de ciudadanía No 93.359.730 de Ibagué; da respuesta al radicado anterior mediante MT-2017473003731-2 de fecha 03 de noviembre de 2017 anexando los comprobantes de pago solicitados por esta Dependencia; así mismo el Representante Legal de la empresa mediante MT-2017473004303-2 de fecha 13 de diciembre de 2017 perfecciona el programa de reposición del parque automotor de su empresa complementando los mecanismos para el recaudo, políticas de reposición y proyecciones financieras.

Que la Dirección Territorial Tolima, finalmente examinó y confrontó los documentos allegados por el Representante Legal de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C;** con los requisitos exigidos para mantener la habilitación, a través del Formato AUT-F-0045, el cual verifica los requisitos de habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial concluyéndose que cumple con las exigencias ordenadas por el Artículo 12 del Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017 para mantener la habilitación en el Servicio Público Terrestre Automotor Especial.

Que el Decreto 087 de 2011 en el artículo 17 numeral 17.6. del Ministerio de Transporte en la cual señala la faculta a la Dirección Territorial para Otorgar, negar,

""Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C;** de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la habilitación a la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C;** identificada con NIT. 809-009-384-9 para continuar prestando el Servicio en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, bajo las siguientes características:

Nombre:	**PINTO PAEZ Y CIA S EN C**
Nit.	No 809-009-384-9
Sede Principal	Ibagué –Tolima
Domicilio	Carrera 4 No 49-20 apto multifamiliares local 5 A Barrio Hacienda Piedra Pintada
Radio de Acción	Nacional
Capital (31/12/2016)	$302.400.000.oo
Patrimonio (31/12/2016)	$2.898.431.000.oo
Modalidad del Servicio	Especial
Norma:	Decreto 431 de Marzo 2017, Articulo 12
Vigencia	Indefinida

ARTICULO SEGUNDO: La habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones establecidas y acreditadas para su otorgamiento. La autoridad de transporte competente podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación. La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S. EN C;** identificada con NIT. 809-009-384-9; con domicilio en la Carrera 4 No 49-20 apto Multifamiliares local 5 A Barrio Hacienda Piedra Pintada de Ibagué-Tolima, teléfono 2665137 y 2661488 de Ibagué-Tolima; celular: 311-2374011 el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio de Ibagué-Tolima.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de

""Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C**; de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación, según los artículos 76 y 77 del citado código.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, 19 DIC. 2017

LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Proyectó: Carmen Elvira Velásquez Segrera
Revisó: Ing. Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 14 de Diciembre de 2017
Número de radicado que responde: 2017-473-002961-2
Tipo de respuesta: Total(X) Parcial ( )

NOTIFICACION PERSONAL

En Ibagué, Tolima, a las 15:00 horas del 20 de Diciembre de 2017, notifiqué personalmente al Señor **JOSE ANTONIO PAEZ QUIÑONES,** identificado con cédula de ciudadanía 93.359.730 de Ibagué-Tolima; Representante Legal de la empresa PINTO PAEZ Y CIA S EN C con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No 000071 del 19 de Diciembre de 2017, emanada de la Dirección Territorial Tolima. "Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa ajusta la capacidad transportadora de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C;** de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificada por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017".

Al notificado se le entrega copia autentica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Tolima y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Transito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación como lo indica los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se firma la presente a los veinte (20) días del mes de Diciembre de 2017,

EL NOTIFICADO:

FIRMA
C. C. 93.359.730 de Ibagué-Tolima
DIRECCION: Carrera 4 No. 49-20 Apto Multifamiliares
Local 5A Barrio Hacienda Piedra pintada
CIUDAD: Ibagué-Tolima
TELEFONO: 2665137
FECHA: 20 de Diciembre de 2017

EL NOTIFICADOR:

FIRMA
C.C. 37.317.634 de Ocaña

20250310104128419058 3

Registro No.71853

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

PINTO PAEZ Y CIA S EN C

NIT: 809009384-9

PAEZ TOURS

Dirección Comercial:
CLL 60N. 4 - 21-IBAGUE TOLIMA

Dirección para notificaciones:
MZ A CA 3

Fecha de asignación número del RNT: 30 de mayo de 2019

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:

EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

Fecha de Expedición: 10/03/2025
Fecha de Vencimiento: 31/03/2026

LUIS FERNANDO VEGA SAENZ

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE



DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14954507171

(415)7707212489984(8020) 000001495450717 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 0 9 3 8 4	9	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
PINTO PAEZ Y CIA S EN C

36. Nombre comercial	37. Sigla
PAEZ TOUR	PAEZ TOUR

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Ibagué 0 0 1

41. Dirección principal
CL 60 4 21 BRR LA FLORESTA

42. Correo electrónico paeztouribague@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 8 2 6 6 1 4 8 8	3 1 1 2 3 7 4 0 1 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		**Actividad secundaria**		**Otras actividades**			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 9 2 1	2 0 0 2 0 1 2 9	7 9 1 1	2 0 0 2 0 2 2 8		8 2 3 0	5 6 2 1		1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	1 4	1 6	4 2	4 8	5 2	5 5																		

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar 55 - Informante de Beneficiarios Finales
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre PAEZ QUIÑONES JOSE ANTONIO

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO